

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
AQUILES JORQUERA ATENAS, RECEPCIONADA POR
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON
FECHA 29 DE ENERO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000088

Santiago, 18 ENE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 1191123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, al Jefe de la División de Fiscalización de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los



instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 29 de enero de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), recepcionó el OF. DOM N° 127, de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Las Condes (en adelante, “I. Municipalidad”) en el cual deriva la denuncia realizada por don Aquiles Jorquera Atenas (en adelante, “el denunciante”), domiciliado para estos efectos en calle Hermanos Cabot N° 8057, comuna de Las Condes, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de “Inmobiliaria Aconcagua” (en adelante, “el denunciado”), por ruidos molestos provenientes de un motor estacionario en el Edificio Trento, ubicado en calle Tiziano N° 56, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a la fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 4 y 13, del D.S N° 38/2011. Además, no se acompañó ningún documento en la denuncia;

4° Que, con fecha 17 de febrero de 2016, mediante el ORD. D.S.C. N° 302, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

5° Que, también con fecha 17 de febrero de 2016, mediante el ORD. D.S.C. N° 303, esta Superintendencia, se declaró incompetente para conocer y sancionar los olores y la posible polución, remitiendo las denuncias y los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, “SEREMI de Salud RM”) y a la I. Municipalidad de Las Condes respectivamente;

6° Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, personal de la SMA se contactó con el denunciante para corroborar la persistencia o el cese de los ruidos molestos denunciados. En dicha ocasión, Don Aquiles Jorquera Atenas indicó que la construcción del Edificio Trento cesó, por ende, los ruidos provenientes del motor estacionario del generador eléctrico ya no se presentan. Además, también informó que ya no reside en tal dirección, dado que se cambió de casa por los ruidos generados por la Inmobiliaria. En virtud de lo anterior, el denunciante manifiesta que desea desistir de su denuncia, por los motivos ya mencionados;

7° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado;

8° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos



RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por don Aquiles Jorquera Atenas, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 29 de enero de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Ariel Elías Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MBM

Distribución:

- Sr. Aquiles Jorquera Atenas, Calle Hermanos Cabot N° 8057, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Director de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Las Condes. Av. Apoquindo N° 3400, Las Condes, Región Metropolitana.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Región Metropolitana SMA.

